

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de sucesión radicado 2020-297, informando que la parte interesada solicita se le exonere de la carga impuesta en el ordinal cuarto del auto 1397 del 11 de noviembre de 2020.
Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 2020-00297-00
Causante: ERNESTINA CARDONA DE RAMIREZ
Interesada: LIBIA CARDONA GALVEZ
Auto Interlocutorio: 202

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho expone que en relación a la petición del libelista de no informar a la DIAN sobre el presente proceso, quien argumentó que el Estatuto Tributario en su artículo 884 hace diferenciación de los 700 UVT para intervenir en las sucesiones y que en el caso de marras no los supera; sin embargo, aunque es viable su manifestación también se debe tener en cuenta que el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) en su artículo 490 inciso 1º, es claro en señalar que se le debe informar a la precitada entidad todas las aperturas de sucesiones, sin hacer diferenciación alguna respecto a los avalúos de los bienes objeto de la litis.

No obstante lo anterior, se ORDENA que sea por la Secretaría del Despacho, la que oficie de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del C.G.P., en concordancia con los artículos 844 y 849 del E.T. a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sección cobranzas de la ciudad de Manizales, al correo notificacionesjudiciales@dian.gov.co, esgrimiendo como asunto la comunicación de la apertura de la sucesión en el radicado 2020-297 y remitiendo los anexos

pertinentes; lo anterior para darle celeridad al presente proceso; igualmente deberá subir los respectivos emplazamientos tal y como se ordenó en el auto de apertura de la sucesión.

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60f81757108bfd579cbf3a7bee5eefbd54c4204ee7452800bf91fda174a15
688**

Documento generado en 25/02/2021 10:31:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**